

REGLAMENTO CDT FÍSICO

El presente reglamento rige las relaciones entre el legítimo tenedor del CDT y el BANCO W S.A. El CDT es un título valor nominativo, representativo de un depósito a término, al cual le son aplicables en lo no previsto en el reglamento, las normas legales vigentes y aquellas que las modifiquen o adicionen.

- 1. EXPEDICIÓN DEL CDT:** El presente título expedido por el BANCO W S.A. se expresa en moneda legal colombiana. El título siempre será suscrito por dos funcionarios autorizados por el BANCO W S.A. para tales efectos y su valor impreso, pagadero a quien siendo tenedor legítimo figure como tal en los libros de registro del BANCO W S.A.
- 2. PLAZO:** Se expide por un plazo determinado. No podrá ser redimido antes del vencimiento.
- 3. PRÓRROGA:** El titular cuenta con 3 días hábiles (lunes a sábado), siguientes al vencimiento como periodo de gracia en los cuales podrá cancelar el CDT. En caso que el titular decida cancelar el CDT, durante los días del periodo de gracia no se generarán intereses. Si el presente CDT no es redimido en la fecha de su vencimiento por el tenedor legítimo, se prorroga de manera automática por periodos iguales al inicialmente pactado y a la tasa de cartelera. En el evento en que el BANCO W S.A. decida no prorrogar por cualquier razón el título y en consecuencia cancelar el presente CDT a su vencimiento, trasladará los valores correspondientes de capital e intereses pendientes a una cuenta provisional a la orden del titular sobre la cual no se reconocerán intereses, quedando desde este mismo momento notificado el depositante y/o tenedor de tal situación.
- 4. PAGO:** Al vencimiento del plazo, el BANCO W S.A. entregará al tenedor legítimo que lo solicite personalmente o por intermedio del apoderado legalmente constituido, el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo, previa presentación del CDT, el poder cuando aplique y el respectivo documento de identificación.
- 5. REPOSICIÓN:** En caso de pérdida, deterioro, hurto, extravío o destrucción total o parcial del CDT, el tenedor inscrito en los registros del BANCO W S.A. deberá adelantar el procedimiento establecido en los artículos 802 y siguientes del código de comercio, para obtener el pago de capital y los intereses. En caso del deterioro, el legítimo tenedor deberá entregar el título original para que el BANCO W S.A. lo anule. Cuando exista pluralidad de titulares, las solicitudes que se hagan en virtud de los dispuestos en el presente numeral, deberán realizarse de manera conjunta.
- 6. TITULARIDAD:** El título podrá expedirse a nombre de una sola persona natural o jurídica, quién es la única autorizada para el manejo del título; o podrá

realizarse a nombre de varias personas de forma conjunta, caso en el cual se requiere la firma de cada uno de los titulares para el manejo del título, o alternativa, caso en el cual cualquiera de los titulares, con su respectiva firma, podrá hacer el manejo del título. El pago se realizará en las mismas condiciones mencionadas anteriormente.

7. **TRANSFERENCIA:** El legítimo tenedor podrá transferir el certificado de depósito en propiedad o prenda mediante el endoso, la entrega del título al endosatario o al acreedor prendario, y la inscripción del mismo en los registros del BANCO W S.A. Para que dicha transferencia surta efecto, la inscripción debe solicitarla conjunta y personalmente el endosante, de acuerdo a la titularidad del CDT, y el endosatario en la oficina del BANCO W S.A. donde fue expedido el título.
8. **CORRESPONDENCIA:** El legítimo tenedor del título deberá indicar una dirección a la cual el BANCO W S.A. podrá enviarle cualquier comunicación relacionada con el contrato de depósito. El legítimo tenedor del título deberá notificar al BANCO W S.A. oportunamente sobre cualquier cambio de dirección o actualizará los datos suministrados cuando estos se modifiquen.
9. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** El BANCO W S.A. deducirá de los intereses pagados el porcentaje respectivo por concepto de retención en la fuente de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
10. **MODALIDAD DE PAGO:** El certificado podrá expedirse bajo la modalidad de pago de intereses CAPITALIZABLE o RENTABLE. En caso de ser CAPITALIZABLE, si al vencimiento del título se prórroga automáticamente, los intereses se suman al capital. En caso de ser RENTABLE, en el momento que se realiza la prórroga automática los intereses quedan en una cuenta por pagar que no genera intereses, el CDT se renueva por el monto inicialmente pactado y según las condiciones definidas en el numeral 3 del presente reglamento.
11. **RENDIMIENTOS:** Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 de este reglamento, en relación con la tasa aplicable para eventos de renovación automática, para el presente CDT se reconocerán intereses a la tasa efectiva registrada en el título, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada en el mismo. **PARÁGRAFO:** El pago de los intereses se efectuará en la oficina expedidora y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del tenedor sobre la cual no se reconocerán intereses.
12. **REGLAMENTO:** El tenedor del Certificado acepta expresamente que conoce el presente Reglamento y que recibió el título.

Aprobado por Junta Directiva / Acta No. 088, 20 de diciembre de 2017.

REGLAMENTO CDT DESMATERIALIZADO

El presente reglamento rige las relaciones entre el legítimo tenedor del CDT y el Banco W S.A. El CDT es un título valor nominativo, representativo de un depósito a término, al cual le son aplicables en lo no previsto en el reglamento, las normas legales vigentes y aquellas que las modifiquen o adicionen.

1. **EXPEDICIÓN DEL CDT:** El título corresponde a un registro electrónico, nominativo y negociable que representa una suma de dinero depositada por el respectivo depositante a término fijo en el BANCO W S.A., registrada para su administración y transferencia en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - DECEVAL. Se reconocerá como tenedor legítimo quien figure como tal en los registros sistematizados de DECEVAL.
2. **PLAZO:** Se expide por un plazo determinado. No podrá ser redimido antes del vencimiento.
3. **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA:** Si el presente CDT no es redimido en la fecha de su vencimiento, se cancelará de forma automática y se generará una cuenta por pagar a la orden del tenedor sobre la cual no se reconocerán intereses, a la espera de sus instrucciones.
4. **PAGO:** Al vencimiento del plazo, el BANCO W S.A. entregará al tenedor legítimo que lo solicite personalmente o por intermedio del apoderado legalmente constituido, el capital más los intereses causados y no pagados, generados por el depósito durante el plazo, previa presentación del poder cuando aplique y el respectivo documento de identificación.
5. **CONDICIONES PARTICULARES.** Toda vez que los CDT son desmaterializados, el tenedor acepta:
 - a) Que el Banco W S.A. podrá custodiar y administrar en DECEVAL, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas que rigen la actividad de DECEVAL, como Depósito Centralizado de Valores, así como lo establecido en el Reglamento de DECEVAL.
 - b) Como consecuencia de lo anterior, el Banco W S.A. queda autorizado durante la vigencia que corresponda a cada CDT, para: (i) solicitar a DECEVAL, la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del tenedor, (ii) endosar en administración los CDT de propiedad del tenedor y realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración. El alcance del endoso en administración que realice el Banco W S.A., es única y exclusivamente para efecto del depósito de los CDT, razón por la cual los derechos patrimoniales permanecerán en cabeza del tenedor.

- c) El tenedor declara haber sido informado que durante la vigencia del depósito desmaterializado emitido en forma electrónica con participación de DECEVAL, por ningún motivo se expedirá un título físico.
6. **TITULARIDAD:** El título podrá expedirse a nombre de una sola persona natural o jurídica, quién es la única autorizada para el manejo del título, o podrá realizarse a nombre de varias personas de forma conjunta, caso en el cual se requiere la firma de cada uno de los titulares para el manejo del título, o alternativa, caso en el cual cualquiera de los titulares, con su respectiva firma, podrá hacer el manejo del título. El pago se realizará en las mismas condiciones mencionadas anteriormente.
7. **CORRESPONDENCIA:** El tenedor deberá indicar una dirección a la cual el BANCO W S.A. podrá enviarle cualquier comunicación relacionada con el contrato de depósito. El tenedor deberá notificar al BANCO W S.A. oportunamente sobre cualquier cambio de dirección o actualizará los datos suministrados cuando estos se modifiquen.
8. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** El BANCO W S.A. deducirá de los intereses pagados el porcentaje respectivo por concepto de retención en la fuente de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
9. **RENDIMIENTOS:** El título reconocerá intereses a la tasa nominal registrada en el mismo, los cuales se liquidarán y pagarán de acuerdo con la periodicidad señalada. En caso de no ser reclamados en su oportunidad, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del tenedor sobre la cual no se reconocerán intereses.
10. **REGLAMENTO:** El tenedor del Certificado acepta expresamente que conoce el presente Reglamento y que recibió el certificado de DECEVAL.

Aprobado por Junta Directiva / Acta No. 088, 20 de diciembre de 2017.